



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO MUNICIPAL NO. 032
(23 de diciembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 032 DE 2018 POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE IPIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES, En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas en los artículos 287-3, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, Ley 133 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012, Ley 1955 de 2019, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019, y Ley 2093 de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR: el artículo 21 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables, las personas que sin ser titulares de la capacidad económica que la ley quiere gravar, son, sin embargo, designadas por ella para cumplir como sujeto pasivo la obligación tributaria, en sustitución del contribuyente.

Son deudores solidarios y subsidiarios, aquellas personas que, sin tener el carácter de contribuyentes o responsables, se obligan al pago del tributo por disposición de la ley o por convención, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.

R



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 2º. INCLUIR el artículo 39.1 en el Acuerdo 032 de 2018, a través del cual se establece:

ARTÍCULO 39.1. SISTEMAS DE PAGO. El contribuyente que no tenga la facilidad de pagar la totalidad del Impuesto Predial Unificado de su propiedad correspondiente a la vigencia en curso, podrá optar por alguno de los sistemas de pago definidos en los artículos que se desarrollan a continuación.

ARTÍCULO 39.1.1. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). La contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial o habitacional ubicados en la jurisdicción del Municipio de IpiALES, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el impuesto predial unificado a solicitud de parte o de manera automática, de conformidad con la Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 39.1.2. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC) A SOLICITUD DE PARTE. El contribuyente persona natural propietaria de predios de uso residencial o habitacional, a partir del 3 de enero de 2022 podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas que se establece en el artículo 39.1.1 del presente Acuerdo Municipal, para el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso, para lo cual deberá:

1. Cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 39.1.4. de este Acuerdo Municipal.
2. Solicitar ante la Secretaría de Hacienda, la aplicación del pago alternativo por cuotas y el respectivo soporte para realizar cada uno de los pagos.

PARÁGRAFO. El contribuyente señalará el número de cuotas en las cuales, para el Impuesto Predial Unificado, sin que éstas excedan los plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 39.1.3. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC) DE MANERA AUTOMÁTICA. A partir del año 2022, la factura del impuesto predial unificado incluirá la opción de pago alternativo por cuotas, el contribuyente (persona natural propietario de predios de uso residencial) puede optar por realizar el pago total del impuesto o el pago por cuotas en los plazos y condiciones que se establezcan en el calendario tributario.

ARTÍCULO 39.1.4. CONDICIONES PARA ACOGERSE AL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). El contribuyente que opte pagar el Impuesto Predial Unificado a través del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC), deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El propietario del inmueble debe ser una persona natural.
2. El inmueble debe encontrarse clasificado con destino económico residencial o habitacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

3. La obligación objeto del pago debe corresponder a la vigencia en curso.

ARTÍCULO 3º. MODIFICAR el artículo 45 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o la entidad competente al momento de la causación, o el auto avalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado, caso en el cual deberá corresponder como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o la Entidad competente.

La base gravable para los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión, se determinara así:

- a. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO 1. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO 2. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 4º. INCLUIR transitoriamente el artículo 48.1 en el Acuerdo 032 de 2018, a través del cual se establece:

ARTÍCULO 48.1. LÍMITES TRANSITORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1995 de 2019, hasta el año 2024, inclusive; el incremento del impuesto predial unificado para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado el Impuesto Predial Unificado según esa



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del impuesto predial unificado del año inmediatamente anterior.

Para los predios residenciales de estratos 1 y 2, cuyo avalúo catastral sea hasta 135 SMMLV, el incremento anual del impuesto predial unificado no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO I. La limitación prevista en este artículo no aplica para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
4. Los predios que hayan cambiado de destino económico.
5. Los predios que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. Los predios que no hayan sido objeto de formación catastral.
7. Los predios del sector rural mayores de 100 hectáreas.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral que pueda llevarse a cabo.

ARTÍCULO 5º. MODIFICAR el artículo 55 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. PREDIOS EXCLUIDOS. Están excluidos del pago del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los predios de propiedad de las iglesias, destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios. Esta exclusión aplicará únicamente al área del predio que se destine para las actividades de culto o vivienda de las comunidades religiosas. Para esto la Subsecretaría de Gestión Tributaria podrá realizar verificaciones conducentes a determinar el uso parcial o total de estos predios en cualquier momento, mediante la comisión de funcionarios competentes.

Los demás predios de las iglesias serán gravados en la misma forma que las de los particulares.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

2. Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, en consideración a su especial destinación.
3. Los predios de la Defensa Civil Colombiana, Cruz Rojas Colombiana y Bomberos Voluntarios, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de la entidad.
4. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
5. Los inmuebles de propiedad del Municipio de IpiALES, así como los destinados a la conservación de canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos y vías de uso público.
6. Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al gobierno colombiano.
7. Los predios donde funcionen albergues para ancianos, de propiedad de particulares o de entidades públicas.
8. Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del inmueble.
9. Las reservas naturales y forestales declaradas como tales por la autoridad competente, mientras conserve esta destinación.
10. Los inmuebles de Propiedad de las Instituciones Oficiales de Educación Superior con sede en el municipio de IpiALES, siempre y cuando se encuentren destinados al desarrollo de sus programas académicos.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de este artículo la propiedad de los predios o inmuebles deberá demostrarse en los términos fijados por la Ley.

PARÁGRAFO 2. Las presentes exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada.

ARTÍCULO 6°. MODIFICAR el artículo 56 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. PREDIOS EXONERADOS. A partir del año 2022 y por el término que aquí se especifica, estarán exentos del impuesto Predial Unificado:

Por el término de diez (10) años:

1. Los predios de propiedad de otras iglesias, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto. Para esto la Subsecretaría de Gestión Tributaria podrá realizar



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

verificaciones conducentes a determinar el uso parcial o total de estos predios en cualquier momento, mediante la comisión de funcionarios competentes.

Los demás predios de las iglesias serán gravados en la misma forma que las de los particulares.

2. Los bienes recibidos por el Municipio de IpiALES en calidad de comodato, por el término de duración del mismo, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo al momento de iniciar la relación contractual.
3. Los predios ubicados en la cabecera de las fuentes de agua, previa suscripción de convenios con el Municipio para la conservación de los recursos ambientales.
4. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos y las demás ESAL certificadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
5. Los inmuebles que hayan sido declarados por la autoridad competente como patrimonio arquitectónico, cultural, histórico.
6. Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas, siempre y cuando se encuentren destinados exclusivamente al servicio de su comunidad como los salones comunales y escenarios deportivos, sin que estos generen alguna clase de lucro.
7. Los predios que han sido evacuados definitivamente, acatando la recomendación técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres CMGRD, con la correspondiente acta de demolición por un periodo inicial de un año, prorrogable una sola vez por el mismo periodo.
8. Los predios de propiedad de personas naturales o jurídicas diferentes al municipio cuya destinación específica sea el servicio público educativo.
9. Los predios de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio de salud, educación, cultura, deporte, servicios públicos domiciliarios.
10. Los predios cuyos propietarios hagan parte del postconflicto.

PARÁGRAFO 1. Para acceder al beneficio de la exoneración, el propietario o Representante Legal, deberá solicitarla por escrito adjuntando los requisitos establecidos por la administración municipal para tal fin.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

PARÁGRAFO 2. En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que venga proporcionado a la comunidad.

PARÁGRAFO 3. Las exoneraciones otorgadas en los términos del presente estatuto, no se extienden al pago de la sobretasa Ambiental. Por lo tanto, los propietarios o poseedores deberán cancelar el valor correspondiente a esta cuando deban hacerlo dentro de los términos fijados por la administración municipal para el pago del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 7º. MODIFICAR el artículo 58 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 58. EXONERACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA VICTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO. Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del Impuesto Predial Unificado y contribuciones si existieren a los inmuebles formalizados mediante sentencia judicial de restitución de tierras y/o de propiedad de la población en situación de desplazamiento forzado en la jurisdicción del municipio de IpiALES, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de las víctimas de la violencia en el marco de la Ley 1448 de 2011. Los que se contarán a partir de la fecha de la sentencia de restitución o formalización, o de la firma del acta de voluntariedad de retorno.

PARÁGRAFO 1. La exoneración establecida en este artículo no incluye la sobretasa ambiental cuando el pago se encuentre a cargo del contribuyente del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO 2. El reconocimiento de la exoneración se efectuará por la Secretaría de Hacienda, para tal efecto, el contribuyente deberá presentar anualmente solicitud por escrito anexando: i) Fotocopia simple de la Cédula de Ciudadanía del solicitante; ii) Identificación del predio y periodo gravable objeto de la solicitud de exoneración; iii) Certificado de Libertad y Tradición actualizado del predio, con máximo de un (1) mes expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; iv) Copia auténtica de la Sentencia Judicial que ordene la restitución o formalización del predio; v) Certificado emitido por la autoridad competente en la cual se indique la calidad de desplazado por ser víctima del conflicto armado en el municipio de IpiALES; vi) Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que se cumple con las condiciones para acogerse a la exoneración solicitada.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Hacienda municipal evaluará y proyectará el acto administrativo para firma del señor alcalde o por quien este delegue dentro del mes siguiente a la solicitud. Contra el acto administrativo procederá el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en debida forma del acto originario.

PARÁGRAFO 4. Si la deuda se encuentra en cobro jurídico, el beneficio tributario debe cubrir los otros conceptos generados con ocasión del cobro.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

PARÁGRAFO 5. En caso de comprobarse falsedad en la copia de la Sentencia Judicial o en la documentación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despejadas – UAEGRTD, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en el artículo 58 del presente estatuto, y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias objeto del beneficio, sin que se configure la pérdida de competencia y/o prescripción de la misma. Para el caso de falsedad, se remitirá a las autoridades competentes de acuerdo a las actuaciones penales.

PARÁGRAFO 6. Una vez terminada la vigencia del plazo anteriormente señalado, el predio se gravará conforme a las tarifas vigentes al momento del cumplimiento del mismo, y por ende será sujeto de cobro y pago de cualquier tributo que en su momento de hayan establecido o se establezcan.

PARÁGRAFO 7. En caso de venta del inmueble sobre el cual se está aplicando la exoneración del impuesto predial, el beneficio solo procederá hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del municipio de Ipiales, es decir a partir del 1º de enero de la siguiente vigencia el impuesto predial unificado se vuelve a causar, por ende, se cobrará nuevamente junto a las tasas y contribuciones que se encuentren vigentes en ese momento.

ARTÍCULO 8º. MODIFICAR el artículo 68 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 68. TARIFA. La tarifa del impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público se aplicarán sobre el valor comercial del vehículo de la factura de venta o declaración de importación, según el caso, o sobre el avalúo del vehículo establecido anualmente mediante Resolución expedida por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces, de acuerdo al siguiente detalle:

RANGOS AVALÚOS Y/O VALORES COMERCIALES	TARIFA
De 1 a 20.000.000	1.5 POR MIL
De 20.000.001 en adelante	2.0 POR MIL

ARTÍCULO 9º. MODIFICAR el artículo 80 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio está constituido por la realización de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas las del sector financiero en la jurisdicción del municipio de Ipiales, directa o indirecta por los sujetos pasivos, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

PARÁGRAFO. Aquellos sujetos pasivos que realicen el hecho generador de manera ocasional pagarán únicamente el impuesto correspondiente al tiempo en el que se realizó el hecho generador.

ARTÍCULO 10°. MODIFICAR el numeral 1 del parágrafo décimo quinto del artículo 114 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 15. Para hacer efectiva la exención establecida en el numeral 7, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar hasta el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia, solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Hacienda del municipio de IpiALES;
2. Que sus ingresos brutos en el periodo inmediatamente anterior no superen los diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes;
3. Encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones tributarias por concepto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 11°. ACTUALIZAR el artículo 115 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 115. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio, sin incluir el impuesto complementario de Avisos y Tableros, según la actividad, a partir del 1 de enero de 2022 serán las siguientes:

DESCRIPTORES ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN
Industrial	1
Comercial	2
Servicios	3
Financiera	4



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE IPIALES

Agrupación por Actividad	Código de Actividad CIIU	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C. (2020)	Tarifa por Mil
ACTIVIDAD INDUSTRIAL			
1	0510	Extracción de hulla (carbón de piedra).	6.0
1	0520	Extracción de carbón lignito.	6.0
1	0610	Extracción de petróleo crudo.	6.0
1	0620	Extracción de gas natural.	6.0
1	0710	Extracción de minerales de hierro.	6.0
1	0721	Extracción de minerales de uranio y de torio.	6.0
1	0722	Extracción de oro y otros metales preciosos.	6.0
1	0723	Extracción de minerales de níquel.	6.0
1	0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	6.0
1	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	6.0
1	0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	6.0
1	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	6.0
1	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	6.0
1	0892	Extracción de halita (sal).	6.0
1	0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	6.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

1	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	4.9
1	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	4.9
1	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	4.9
1	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	4.9
1	1040	Elaboración de productos lácteos.	4.9
1	1051	Elaboración de productos de molinería.	4.9
1	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	4.9
1	1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del caf6.	4.9
1	1063	Otros derivados del caf6.	4.9
1	1071	Elaboraci6n y refinaci6n de az6car.	4.9
1	1072	Elaboraci6n de panela.	4.9
1	1081	Elaboraci6n de productos de panadería.	4.9
1	1082	Elaboraci6n de cacao, chocolate y productos de confitería.	4.9
1	1083	Elaboraci6n de macarrones, fideos, alcu6cuz y productos farináceos similares.	4.9
1	1084	Elaboraci6n de comidas y platos preparados.	4.9
1	1089	Elaboraci6n de otros productos alimenticios n.c.p.	4.9
1	1090	Elaboraci6n de alimentos preparados para animales.	4.9
1	1101	Destilaci6n, rectificaci6n y mezcla de bebidas alcoh6licas.	6.0
1	1102	Elaboraci6n de bebidas fermentadas no destiladas.	6.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

1	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	6.0
1	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	6.0
1	1200	Elaboración de productos de tabaco.	6.0
1	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	4.9
1	1312	Tejeduría de productos textiles.	4.9
1	1313	Acabado de productos textiles.	4.9
1	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	4.9
1	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4.9
1	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	4.9
1	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	4.9
1	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	4.9
1	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	4.9
1	1420	Fabricación de artículos de piel.	4.9
1	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	4.9
1	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	4.9
1	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	4.9
1	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	4.9



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

1	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	4.9
1	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	4.9
1	1523	Fabricación de partes del calzado.	4.9
1	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	4.7
1	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	4.7
1	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	4.7
1	1640	Fabricación de recipientes de madera.	4.7
1	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	4.7
1	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	4.7
1	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	5.4
1	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	5.4
1	1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	6.0
1	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	6.0
1	1922	Actividad de mezcla de combustibles.	6.0
1	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	6.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

1	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	6.0
1	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	5.4
1	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	5.4
1	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	6.0
1	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	6.0
1	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	6.0
1	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	6.0
1	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	6.0
1	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	6.0
1	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	6.0
1	2212	Reencauche de llantas usadas	6.0
1	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	6.0
1	2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	5.4
1	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	5.4
1	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	6.0
1	2391	Fabricación de productos refractarios.	6.0
1	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	5.4
1	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	5.4



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

1	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	6.0
1	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	5.4
1	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	6.0
1	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6.0
1	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	5.4
1	2421	Industrias básicas de metales preciosos.	5.4
1	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	5.4
1	2431	Fundición de hierro y de acero.	5.4
1	2432	Fundición de metales no ferrosos.	5.4
1	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	5.4
1	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	5.4
1	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	6.0
1	2520	Fabricación de armas y municiones.	6.0
1	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	5.4
1	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	5.4
1	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	5.4
1	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	6.0
1	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	6.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

1	2630	Fabricación de equipos de comunicación.	6.0
1	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	6.0
1	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	6.0
1	2652	Fabricación de relojes.	6.0
1	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	6.0
1	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	6.0
1	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	6.0
1	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	6.0
1	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	6.0
1	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	6.0
1	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	6.0
1	2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	6.0
1	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	6.0
1	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	6.0
1	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	6.0
1	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	6.0
1	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	6.0
1	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	6.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

1	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	6.0
1	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	6.0
1	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	6.0
1	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	4.7
1	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	6.0
1	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	6.0
1	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	6.0
1	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	6.0
1	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	6.0
1	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	6.0
1	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	6.0
1	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	6.0
1	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	6.0
1	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	6.0
1	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	6.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

1	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	6.0
1	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	6.0
1	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	6.0
1	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	6.0
1	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.	6.0
1	3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	6.0
1	3091	Fabricación de motocicletas.	6.0
1	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	5.0
1	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6.0
1	3110	Fabricación de muebles.	4.7
1	3120	Fabricación de colchones y somieres.	6.0
1	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	4.9
1	3220	Fabricación de instrumentos musicales.	6.0
1	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	6.0
1	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	6.0
1	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	6.0
1	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

1	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	7.0
1	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	6.0
1	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	6.0
1	9999	Demas actividades no determinadas sector industrial.	6.0

ACTIVIDAD COMERCIAL

2	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	7.9
2	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	7.9
2	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7.9
2	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	7.9
2	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	7.9
2	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	4.9
2	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	4.9
2	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	10.0
2	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	4.9
2	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	4.9
2	4643	Comercio al por mayor de calzado.	4.9
2	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	5.9



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

2	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	5.9
2	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	5.9
2	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	5.9
2	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	5.9
2	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	7.9
2	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	7.9
2	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	10.0
2	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	7.9
2	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	5.4
2	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	4.9
2	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	7.9
2	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	7.9
2	4690	Comercio al por mayor no especializado.	7.9
2	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	4.9



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

2	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	4.9
2	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	4.9
2	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	4.9
2	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	4.9
2	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	10.0
2	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	4.9
2	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	10.0
2	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	7.9
2	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	7.9
2	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	5.9
2	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	4.9
2	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	5.4



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

2	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	7.9
2	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	5.9
2	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	5.9
2	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	5.9
2	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	4.9
2	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	6.0
2	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	6.0
2	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	4.9
2	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	4.9
2	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	5.9
2	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	7.9
2	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	7.9



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

2	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	10.0
2	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	4.9
2	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	7.9
2	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	5.0
2	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	7.9
2	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	7.9
2	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	7.9
2	9991	Demas actividades no determinadas sector comercial.	6.0

ACTIVIDAD DE SERVICIOS

3	0161	Actividades de apoyo a la agricultura.	10.0
3	0162	Actividades de apoyo a la ganadería.	10.0
3	0164	Tratamiento de semillas para propagación.	10.0
3	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	10.0
3	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	10.0
3	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	10.0
3	1061	Trilla de café.	10.0
3	1811	Actividades de impresión.	5.4
3	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	5.4



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

3	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	5.4
3	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	5.0
3	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.	5.0
3	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.	5.0
3	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.	5.0
3	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.	5.0
3	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	5.0
3	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	5.0
3	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	5.0
3	3511	Generación de energía eléctrica.	10.0
3	3512	Transmisión de energía eléctrica.	10.0
3	3513	Distribución de energía eléctrica.	10.0
3	3514	Comercialización de energía eléctrica.	10.0
3	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10.0
3	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	5.0
3	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10.0
3	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10.0
3	3811	Recolección de desechos no peligrosos.	10.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

3	3812	Recolección de desechos peligrosos.	10.0
3	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10.0
3	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10.0
3	3830	Recuperación de materiales.	5.0
3	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	10.0
3	4111	Construcción de edificios residenciales.	5.4
3	4112	Construcción de edificios no residenciales.	5.4
3	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	5.4
3	4220	Construcción de proyectos de servicio público.	5.4
3	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	5.4
3	4311	Demolición.	5.4
3	4312	Preparación del terreno.	5.4
3	4321	Instalaciones eléctricas.	5.4
3	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	5.4
3	4329	Otras instalaciones especializadas.	5.4
3	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	5.4
3	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	5.4
3	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	7.0
3	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	7.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

3	4911	Transporte férreo de pasajeros.	6.9
3	4912	Transporte férreo de carga.	6.9
3	4921	Transporte de pasajeros.	6.9
3	4922	Transporte mixto.	6.9
3	4923	Transporte de carga por carretera.	6.9
3	4930	Transporte por tuberías.	6.9
3	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	6.9
3	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	6.9
3	5021	Transporte fluvial de pasajeros.	6.9
3	5022	Transporte fluvial de carga.	6.9
3	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	6.9
3	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	6.9
3	5121	Transporte aéreo nacional de carga.	6.9
3	5122	Transporte aéreo internacional de carga.	6.9
3	5210	Almacenamiento y depósito.	6.9
3	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	4.7
3	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.	7.0
3	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	6.9
3	5224	Manipulación de carga.	6.9
3	5229	Otras actividades complementarias al transporte.	6.9
3	5310	Actividades postales nacionales.	6.9



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

3	5320	Actividades de mensajería.	6.9
3	5511	Alojamiento en hoteles.	8.0
3	5512	Alojamiento en aparta hoteles.	8.0
3	5513	Alojamiento en centros vacacionales.	8.0
3	5514	Alojamiento rural.	8.0
3	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	8.0
3	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	8.0
3	5530	Servicio por horas	8.0
3	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	8.0
3	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	5.2
3	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	5.2
3	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	5.2
3	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	5.2
3	5621	Catering para eventos.	5.2
3	5629	Actividades de otros servicios de comidas.	5.2
3	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10.0
3	5811	Edición de libros.	5.0
3	5812	Edición de directorios y listas de correo.	5.0
3	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	5.0
3	5819	Otros trabajos de edición.	5.0
3	5820	Edición de programas de informática (software).	10.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

3	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	10.0
3	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	5.0
3	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	10.0
3	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10.0
3	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10.0
3	6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10.0
3	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10.0
3	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	4.0
3	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	6.9
3	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	10.0
3	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	10.0
3	6312	Portales web.	4.0
3	6391	Actividades de agencias de noticias.	4.0
3	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10.0
3	6432	Fondos de cesantías.	10.0
3	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	8.0
3	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	8.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

3	6910	Actividades jurídicas.	7.9
3	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	10.0
3	7010	Actividades de administración empresarial.	5.0
3	7020	Actividades de consultoría de gestión.	5.0
3	7111	Actividades de arquitectura	6.9
3	7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	6.9
3	7120	Ensayos y análisis técnicos.	10.0
3	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	6.9
3	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	10.0
3	7310	Publicidad.	5.9
3	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	6.9
3	7410	Actividades especializadas de diseño.	6.9
3	7420	Actividades de fotografía.	6.0
3	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5.0
3	7500	Actividades veterinarias.	10.0
3	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	10.0
3	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	5.0
3	7722	Alquiler de videos y discos.	5.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

3	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5.0
3	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	5.0
3	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	10.0
3	7810	Actividades de agencias de empleo.	5.0
3	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	5.0
3	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	5.0
3	7911	Actividades de las agencias de viaje.	5.0
3	7912	Actividades de operadores turísticos.	5.0
3	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	5.0
3	8010	Actividades de seguridad privada.	5.0
3	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	5.0
3	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	5.0
3	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	5.0
3	8121	Limpieza general interior de edificios.	5.0
3	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	5.0
3	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	5.0
3	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	5.0
3	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	5.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

3	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	5.0
3	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	5.0
3	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	5.0
3	8292	Actividades de envase y empaque.	5.0
3	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	5.0
3	8511	Educación de la primera infancia.	3.9
3	8512	Educación preescolar.	3.9
3	8513	Educación básica primaria.	3.9
3	8521	Educación básica secundaria.	3.9
3	8522	Educación media académica.	3.9
3	8523	Educación media técnica y de formación laboral.	3.9
3	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	3.9
3	8541	Educación técnica profesional.	3.9
3	8542	Educación tecnológica.	3.9
3	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	3.9
3	8544	Educación de universidades.	3.9
3	8551	Formación académica no formal.	3.9
3	8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	3.9
3	8553	Enseñanza cultural.	3.9
3	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	3.9
3	8560	Actividades de apoyo a la educación.	3.9



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

3	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	5.4
3	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	5.4
3	8622	Actividades de la práctica odontológica.	5.4
3	8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	5.4
3	8692	Actividades de apoyo terapéutico.	5.4
3	8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	5.4
3	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	5.4
3	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	5.4
3	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	5.4
3	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	5.4
3	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	5.4
3	8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	5.4
3	8899	Otras actividades de asistencia social n.c.p.	5.4
3	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10.0
3	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	5.0
3	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	5.0
3	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	10.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

3	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	10.0
3	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	5.0
3	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	5.0
3	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	3.2
3	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	3.2
3	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	3.2
3	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	3.2
3	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	3.2
3	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	4.9
3	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	4.4
3	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	4.9
3	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10.0
3	9992	Demás actividades no determinadas sector servicios.	6.0

ACTIVIDAD FINANCIERA

4	9993	Demás actividades no determinadas sector Financiero.	5.0
4	6411	Banco Central.	5.0
4	6412	Bancos comerciales.	5.0
4	6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5.0
4	6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

4	6423	Banca de segundo piso.	5.0
4	6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5.0
4	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	5.0
4	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5.0
4	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5.0
4	6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	5.0
4	6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5.0
4	6495	Instituciones especiales oficiales.	5.0
4	6496	Capitalización	5.0
4	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5.0
4	6511	Seguros generales.	5.0
4	6512	Seguros de vida.	5.0
4	6513	Reaseguros.	5.0
4	6521	Servicios de seguros sociales de salud.	5.0
4	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	5.0
4	6532	Régimen de ahorro individual (RAIS).	5.0
4	6611	Administración de mercados financieros.	5.0
4	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	5.0
4	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5.0
4	6614	Actividades de las casas de cambio.	5.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

4	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	5.0
4	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5.0
4	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5.0
4	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5.0
4	6630	Actividades de administración de fondos.	5.0

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO GRAVADAS CON EL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE IPIALES

Actividad Económica Código CIIU	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C.
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.
0112	Cultivo de arroz.
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.
0114	Cultivo de tabaco.
0115	Cultivo de plantas textiles.
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
0122	Cultivo de plátano y banano.
0123	Cultivo de café.
0124	Cultivo de caña de azúcar.
0125	Cultivo de flor de corte.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

- 0126 Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.
- 0127 Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.
- 0128 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
- 0129 Otros cultivos permanentes n.c.p.
- 0130 Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales).
- 0141 Cría de ganado bovino y bufalino.
- 0142 Cría de caballos y otros equinos.
- 0143 Cría de ovejas y cabras.
- 0144 Cría de ganado porcino.
- 0145 Cría de aves de corral.
- 0149 Cría de otros animales n.c.p.
- 0150 Explotación mixta (agrícola y pecuaria).
- 0163 Actividades posteriores a la cosecha.
- 0170 Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.
- 0210 Silvicultura y otras actividades forestales.
- 0220 Extracción de madera.
- 0230 Recolección de productos forestales diferentes a la madera.
- 0311 Pesca marítima.
- 0312 Pesca de agua dulce.
- 0321 Acuicultura marítima.
- 0322 Acuicultura de agua dulce.
- 6531 Régimen de prima media con prestación definida (RPM).



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

8411	Actividades legislativas de la administración pública.
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.
8415	Actividades de los otros órganos de control.
8421	Relaciones exteriores.
8422	Actividades de defensa.
8423	Orden público y actividades de seguridad.
8424	Administración de justicia.
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.
9001	Creación literaria.
9002	Creación musical.
9003	Creación teatral.
9004	Creación audiovisual.
9005	Artes plásticas y visuales.
9006	Actividades teatrales.
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

9311	Gestión de instalaciones deportivas.
9312	Actividades de clubes deportivos.
9319	Otras actividades deportivas.
9412	Actividades de asociaciones profesionales
9420	Actividades de sindicatos de empleados.
9491	Actividades de asociaciones religiosas.
9492	Actividades de asociaciones políticas.
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.

ARTÍCULO 12º. MODIFICAR el párrafo primero del artículo 141 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. La declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 13º. MODIFICAR el artículo 160 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. TARIFAS. Las tarifas aplicables para la liquidación y cobro del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual en el municipio de IpiALES son las siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

DENOMINACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	UNIDAD CUANTIFICACIÓN TRIBUTO	TARIFAS EN UVT	PERIODO
Valla, pendón publicitario entre ocho metros cuadrados (8 mts2) y veinte metros cuadrados (20 mts2)	Por cada m2 de publicidad	1,7 UVT	Por año
Valla, pendón publicitario entre veintiún metros cuadrados (21 mts2) y cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts2)	Por cada m2 de publicidad	2,0 UVT	Por año
Vallas electrónicas o Pantallas LED publicidad dinámica de efectos visuales desarrollada con tecnología de cualquier índole que se encuentre fija	Por cada pantalla instalada	76 UVT	Por año
Mural publicitario entre ocho metros cuadrados (8 mts2) y veinte metros cuadrados (20 mts2)	Por cada m2 de publicidad	0,7 UVT	Por año
Mural publicitario entre veintiún metros cuadrados (21 mts2) y cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts2)	Por cada m2 de publicidad	1,25 UVT	Por año
Parasoles	Por cada m2 de publicidad	2,25 UVT	Por año
Colombinas, globos anclados, elementos inflables, muñecos y maniqués	Unidad	1,25 UVT	Por día
Pasacalles	Unidad	0,7 UVT	Por día
La Publicidad ubicada en vehículos automotores superiores a dos (2) metros cuadrados	Unidad	25 UVT	Por año
Carteleras	Unidad	0,12 UVT	Por día
La publicidad con o sin tecnología ubicada en vehículos automotores, dedicados exclusivamente a la publicidad exterior visual	Unidad	0,5 UVT	Por día
Pendones y Gallardetes	Unidad	0,25 UVT	Por día
Afiches	Unidad	0,015 UVT	Por día



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

PARÁGRAFO. Para la publicidad exterior visual tipo valla, mural publicitario y parasoles cuyo periodo de fijación sea inferior a un año la tarifa se aplicará proporcionalmente al número de meses o fracción de mes que permanezca fijada de conformidad a las tarifas normadas.

ARTÍCULO 14º. MODIFICAR el artículo 231 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 231. TARIFA. Se pagará una tarifa única equivalente al punto uno (0.1) de la UVT Vigente por cabeza de ganado menor sacrificada.

ARTÍCULO 15. MODIFICAR el artículo 274, del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 274. EXENCIONES. Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana:

- a. En un 60% las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997.
- b. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio.
- c. Las obras que el municipio de IpiALES realice en los predios de su propiedad, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal HABLAMOS CON HECHOS.
- d. Los proyectos de construcción, remodelación, ampliación y urbanización plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal HABLAMOS CON HECHOS.

ARTÍCULO 16. MODIFICAR el Capítulo I del Título XIII, del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

CAPITULO I
SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 279. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 317 de la Constitución Nacional y el artículo 44 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 280. PORCENTAJE AMBIENTAL. Establézcase el porcentaje ambiental del 15% del valor total recaudado por concepto del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de IpiALES, con destino a la protección del medio ambiente y recursos naturales renovables a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, o quien haga sus veces.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 280-1. RECAUDOS DE RECURSOS PARA TERCEROS. Los recursos correspondientes a la sobretasa ambiental de la vigencia 2014 y futuras vigencias en las cuales la sobretasa quede a cargo de los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, serán recaudados por el Municipio de Ipiales y se girarán conjuntamente si es el caso con el porcentaje ambiental a cargo del municipio a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, o a la autoridad ambiental que haga sus veces, los cuales no deberán incorporarse al presupuesto municipal.

ARTÍCULO 281. PERIODICIDAD DE TRANSFERENCIA. Los recursos correspondientes al porcentaje ambiental y sobretasa ambiental serán transferidos a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO o quien haga sus veces, trimestralmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre.

ARTÍCULO 282. INFORMES. La Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, como entidad beneficiaria del porcentaje ambiental y sobretasa ambiental por medio de su representante legal o un delegado, presentará al Concejo del Municipio de Ipiales un informe anual sobre la ejecución detallada de estos recursos. Para tal evento, el Concejo señalará una fecha precisa con la debida anticipación.

ARTÍCULO 17. MODIFICAR el artículo 287 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 287. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

PARÁGRAFO. La base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 18. MODIFICAR el artículo 289 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 289. TARIFA. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina corriente y extra por galón en el Municipio de Ipiales, por encontrarse en zona de frontera serán las siguientes:

GASOLINA	TARIFA ZONA DE FRONTERA
CORRIENTE	\$352
EXTRA	\$1.314

PARÁGRAFO 1. Las tarifas en zonas de frontera para la sobretasa a la gasolina para el producto nacional aplicarán exclusivamente a los volúmenes máximos asignados a los diferentes agentes de la cadena de distribución de combustibles. Para ventas por encima de los volúmenes en mención o agentes que no son objeto de los mismos, la tarifa de la sobretasa a la gasolina por galón será la tarifa general respectiva señalada a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

GASOLINA	TARIFA GENERAL
CORRIENTE	\$940
EXTRA	\$1.314

PARÁGRAFO 2. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

PARÁGRAFO 3. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor - IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ARTÍCULO 19. MODIFICAR el artículo 313 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 313. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO: La liquidación y recaudo de la Estampilla Procultura estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, independientemente que la contratación sea adelantada por entidades descentralizadas y/o vinculadas.

PARÁGRAFO 1º. En los contratos cuya cuantía supere las trece mil (13.000) UVT, al momento de su legalización el contratista cancelará el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la Estampilla Procultura; el otro cincuenta por ciento (50%) será descontado en las actas parciales y final que se tramite para el correspondiente pago.

PARÁGRAFO 2º. En los contratos cuya cuantía sea inferior a trece mil (13.000) UVT, el contratista deberá realizar el pago total de la estampilla Procultura en las entidades financieras autorizada por el municipio para el recaudo, para tal fin deberá solicitar el respectivo recibo en la Secretaría de Hacienda Municipal de IpiALES.

PARÁGRAFO 3º. La estampilla física puede remplazarse por el recibo de pago expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de IpiALES o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4º. Las oficinas de Control Interno del Nivel Central y descentralizado del Municipio, podrán verificar el cumplimiento del pago de la Estampilla Procultura en los contratos y/o convenios, adiciones o modificaciones a los mismos y en los documentos expedidos por la entidad

ARTÍCULO 20. MODIFICAR los numerales 13 y 14 del artículo 316 del Acuerdo 032 de 2018, los cuales quedarán así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

- e. Los contratos y/o convenios, celebrados entre la administración municipal de IpiALES, con entidades, empresas o institutos, que tengan por finalidad el desarrollo de proyectos encaminados a buscar el impulso económico de la comunidad y que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal HABLAMOS CON HECHOS. vigente al momento de suscribir los contratos y/o convenios, siempre y cuando el objeto a desarrollar no sea subcontratado con terceros, en cuyo caso el valor de la Estampilla Procultura estará a cargo de los contratistas.
- f. Las escrituras públicas, producto de la compra de inmuebles que el municipio de IpiALES realice, encaminada a desarrollar los proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal de IpiALES HABLAMOS CON HECHOS.

ARTÍCULO 21. MODIFICAR el artículo 324 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 324. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO: La liquidación y recaudo de la Estampilla Para Bienestar adulto Mayor estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, independientemente que la contratación sea adelantada por entidades descentralizadas y/o vinculadas.

PARÁGRAFO 1º. En los contratos cuya cuantía supere las trece mil (13.000) UVT, al momento de su legalización el contratista cancelará el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la Estampilla Para Bienestar Adulto Mayor; el otro cincuenta por ciento (50%) será descontado en las actas parciales y final que se tramite para el correspondiente pago.

PARÁGRAFO 2º. En los contratos cuya cuantía sea inferior a trece mil (13.000) UVT, el contratista deberá realizar el pago total de la estampilla Para Bienestar Adulto Mayor en las entidades financieras autorizada por el municipio para el recaudo, para tal fin deberá solicitar el respectivo recibo en la Secretaría de Hacienda Municipal de IpiALES.

PARÁGRAFO 3º. La Estampilla Para Bienestar Adulto Mayor física puede remplazarse por el recibo de pago expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de IpiALES o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4º. Las oficinas de Control Interno del Nivel Central y descentralizado del Municipio, podrán verificar el cumplimiento del pago de la Estampilla Para Bienestar Adulto Mayor en los contratos y/o convenios, adiciones o modificaciones a los mismos y en los documentos expedidos por la entidad.

ARTÍCULO 22. MODIFICAR los numerales 2, 5 y 6 del artículo 328 del Acuerdo 032 de 2018, los cuales quedarán así:

- 2. Los Contratos de Prestación de Servicios Técnicos, Profesionales y de Apoyo a la Gestión suscritos entre la administración central, los institutos y entidades descentralizadas del orden municipal con personas naturales cuya compensación



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

calculada en una cuantía mensual no supere 5 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

5. Los contratos y/o convenios, celebrados entre la administración municipal de Ipiiales, con Entidades, Empresas o institutos, que tengan por finalidad el desarrollo de proyectos encaminados a buscar el impulso económico de la comunidad y que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal de Ipiiales vigente, siempre y cuando el objeto a desarrollar no sea subcontratado con terceros, en cuyo caso el valor de la Estampilla Para Bienestar del Adulto Mayor estará a cargo de los contratistas.
- g. Las escrituras públicas, producto de la compra de inmuebles que el municipio de Ipiiales realice, encaminadas a desarrollar los proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal **HABLAMOS CON HECHOS**.

ARTÍCULO 23. MODIFICAR el artículo 344 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 344. TARIFAS. La tarifa de la tasa por estacionamiento sobre las vías públicas en las zonas determinadas por la Administración Municipal y la ocupación del espacio público en el Municipio de Ipiiales, son las siguientes:

1. Las Empresas y Cooperativas de Transporte público legalmente constituidas y que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en el Municipio de Ipiiales, deberán pagar VEINTICINCO (25) UVT Vigentes por derechos de estacionamiento mensual de vehículos en determinados puestos autorizados por la Secretaría de Movilidad.
2. Automóviles, camperos y demás vehículos livianos de servicio particular, pagarán el 0,055 de una (1) UVT vigente por cada hora o fracción de hora.
3. Tracto camiones, doble troques, camiones y escaleras, estacionados para el cargue o descargue de diferentes productos o elementos, al que materiales, artículos o efectos destinados a la construcción o reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramos de la vía pública, la tarifa será del 0,5 de la UVT vigente, por día o fracción de día.
4. La ocupación del espacio público por las ventas estacionarias y plazas de mercado se cobrará por metro cuadrado ocupado, multiplicado por el porcentaje de la UVT vigente, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	UNIDAD CUANTIFICACIÓN TRIBUTO	TARIFA EN UVT	PERIODO
PLAZAS DE MERCADO	M2	0,012 UVT	POR DÍA
	POR VEHICULO	0,07 UVT	POR HORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

SERVICIO PARQUEADERO PLAZA DE MERCADO			
		0,038 UVT	POR HORA ADICIONAL
PUESTOS ESTACIONARIOS PERMANENTES NUEVOS	M2	2,09 UVT	POR MES
PUESTOS ESTACIONARIO PERMANENTES EXISTENTES	De 1 a 3 M2	0,2 UVT (por m2)	POR MES
	De 3 a 6 M2	0,25 UVT (por m2)	POR MES
PUESTOS ESTACIONARIOS TEMPORALES	M2	0,08 UVT	POR DÍA
PLAZA DE FERIAS VENTA DE GANADO MAYOR	Unidad	0,14 UVT	POR CABEZA
PLAZA DE FERIAS VENTA DE GANADO MENOR	Unidad	0,07 UVT	PIOR CABEZA

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de la tarifa dispuesta en el numeral 3 de este artículo, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Planeación Municipal, o cualquier otra Secretaría u Oficina de la administración a quien se haya delegado esta responsabilidad, se abstendrán de conceder el permiso de ocupación de la vía pública en los casos que considere de tratamiento especial o en los que las restricciones sean de fuerza mayor.

PARÁGRAFO 2. El área autorizada para los puestos estacionarios permanentes existentes no debe superar los 6 M2.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Gobierno será la responsable de conceder el permiso de ocupación del espacio público para las ventas estacionarias. En los casos que considere de tratamiento especial o en los que las restricciones sean de fuerza mayor se abstendrá de concederlos.

PARÁGRAFO 4. La tarifa correspondiente a Puestos Estacionarios Permanentes existentes aplica para aquellos que al momento de la sanción del presente estatuto cuenten con el respectivo permiso otorgado por la administración municipal.

PARÁGRAFO 5. La ocupación de vías públicas con el depósito de materiales, artículos o efectos destinados a la construcción o reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramos de la vía pública, sin el respectivo permiso de la autoridad competente, se cobrará una multa de acuerdo a lo establecido en el código nacional de tránsito y demás normas que regulen la materia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 24. MODIFICAR el artículo 353 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 353. TARIFAS. Por cada metro cúbico depositado por pequeños y grandes generadores de residuos inherente procedentes de la construcción y demolición a depositar en la escombrera municipal se pagará el 0,2 de una (1) UVT.

ARTÍCULO 25. MODIFICAR el artículo 363 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 363. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO. La liquidación y recaudo de la contribución especial sobre contratos de obra pública y convenios de cooperación estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal de IpiALES.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, la Secretaría de Hacienda descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista conforme lo establece el artículo 121 de la Ley 418 de 1997.

Los recaudos por concepto de la contribución deberán ingresar al Fondo de Seguridad y convivencia del Municipio y al fondo cuenta destinada para tal fin.

PARÁGRAFO. En cumplimiento al artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 26. MODIFICAR el artículo 378 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 378. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en plusvalía podrá pagarse en las siguientes formas:

- a. Transfiriendo al Municipio una porción de predio objeto de la misma de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la Administración municipal de IpiALES sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la Administración municipal tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.

Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.

- b. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
- c. Reconociendo formalmente al Municipio de IpiALES un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

- d. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal de Ipiiales acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
- e. En efectivo.
- f. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1. El pago en efectivo será realizado conforme lo disponga la Administración Municipal de Ipiiales.

PARÁGRAFO 2. Para los demás mecanismos de pago debe existir solicitud previa del contribuyente y aceptación expresa de la propuesta por la Administración Municipal y podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

PARÁGRAFO 3. En los eventos de que tratan los literales a y c se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado. En los casos previstos en el literal f se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del mismo.

ARTÍCULO 27. MODIFICAR el artículo 420 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 420. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN. Los Representantes elegidos para conformar la junta de propietarios disponen de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se les comunique por escrito su elección, para aceptar el cargo y posesionarse ante el Alcalde Municipal o ante quien este delegue.

PARÁGRAFO 1. Vencido el término, si el elegido como principal no se posesionare o negare a cumplir sus funciones, el Secretario de Infraestructura y Vías declarará la vacancia del cargo y comunicará el hecho al suplente para que proceda a posesionarse en la forma y términos señalados para el principal.

PARÁGRAFO 2. La no elección de los representantes de los propietarios dentro de los términos señalados, las faltas temporales o absolutas de uno o de los representantes no impedirán el desarrollo normal del proceso de distribución y recaudo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 28. MODIFICAR el parágrafo primero del artículo 435 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Disposiciones generales de la Notificación



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

- a. **Copias:** El funcionario encargado de hacer la notificación personal pondrá en conocimiento del interesado el acto administrativo o la providencia respectiva entregándole un ejemplar. A continuación de dicho acto o providencia se hará constar la fecha de la respectiva diligencia.

La notificación por correo de las actuaciones del Municipio, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente.

- b. **Constancia de los recursos:** En el acto de la notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.
- c. **Actos que resuelven recursos:** Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente o por edicto cuando se presente el evento señalado en el numeral 5º del presente artículo.

ARTÍCULO 29. MODIFICAR el artículo 437 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 437. TERMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES. El Municipio dispondrá para resolver las peticiones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver dentro de este término, se deberá informar al interesado los motivos para la demora y señalar un nuevo plazo para la respuesta, la cual no podrá exceder de treinta (30) días adicionales.

El Municipio dispondrá para resolver las peticiones o reclamos de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible recibir dentro de este término, se deberá informar al interesado los motivos para la demora y señalar un nuevo plazo para la respuesta, la cual no podrá exceder de treinta (30) días adicionales.

ARTÍCULO 30. MODIFICAR el artículo 438 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 438. COMUNICACIÓN DE LOS RECURSOS. Después de llevar a cabo el acto de notificación de la resolución de imposición del gravamen, se advertirá al interesado que recursos procederá para actuaciones administrativas en contra de la providencia que se le notifica, de que términos dispone para interponerlos y que requisitos debe suplir para que los recursos puedan resolverse.

ARTÍCULO 31. MODIFICAR el artículo 439 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 439. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Contra la resolución que impone el gravamen, solo procede el recurso de reposición, ante quien impone la contribución.

ARTÍCULO 32. MODIFICAR el párrafo primero del artículo 445 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 445. CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO. A quien se encuentre en la situación de paz y salvo se expedirá el correspondiente certificado que los notarios requieren para prestar sus servicios en el otorgamiento de Instrumentos públicos relacionados con el traspaso, hipoteca, arrendamiento u otras operaciones sobre el inmueble gravado por la contribución.

PARÁGRAFO 1. El pago que realizan los contribuyentes por concepto de paz y salvo, es un ingreso de la Cuenta especial de valorización.

El Paz y Salvo tendrá un costo de 0,17 de una (1) UVT.

ARTÍCULO 33. MODIFICAR el artículo 468 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 468. TARIFA. Los Servicios que presta la Secretaría de Movilidad de IpiALES se cobrarán con base en la Unidad de Valor Tributario-UVT de acuerdo al siguiente detalle:

NO	TRAMITE	DERECHOS DE TRANSITO
1	MATRICULA INICIAL- MATRICULA PROVISIONAL	UVT
	Automotores	2,085
	Motocicletas	1,91
	Remolques y Semiremolques	2,085
	Maquinaria Agrícola	2,085
	Motocarro	2,085
2	INSCRIPCIÓN ALERTA (PIGNORACIÓN)	UVT
	Automotores	1,55
	Motocicletas	1,55
	Remolques y Semiremolques	1,55
	Maquinaria Agrícola	1,55
	Motocarro	1,55
3	LEVANTAMIENTO ALERTA (DESPIGNORACIÓN)	UVT



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
 NIT. 837000685-1
 SECRETARIA GENERAL

	Automotores	2,34
	Motocicletas	2,34
	Remolques y Semiremolques	2,34
	Maquinaria Agricola	2,34
	Motocarro	2,34
4	DUPLICADO DE PLACAS	UVT
	Automotores	2,085
	Motocicletas	1,67
	Motocarro	2,085
	Remolques y Semiremolques	1,67
5	DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO	UVT
	Automotores	2,17
	Motocicletas	2,17
	Motocarro	2,17
	Remolques y Semiremolques	2,17
	Maquinaria Agricola	2,17
6	TRASPASO DE PROPIEDAD	UVT
	Automotores	2,92
	Motocicletas	2,92
	Motocarro	2,92
	Remolques y Semiremolques	2,92
	Maquinaria Agricola	2,92
7	RADICACIÓN MATRICULA O CUENTA	UVT
	Automotores	2,085
	Motocicletas	2,085



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
 NIT. 837000685-1
 SECRETARIA GENERAL

	Motocarro	2,085
	Remolques y Semiremolques	2,085
	Maquinaria Agricola	2,085
8	CERTIFICADO DE TRADICION	UVT
	Automotores	0,92
	Motocicletas	0,92
	Motocarro	0,92
	Remolques y Semiremolques	0,92
	Maquinaria Agricola	0,92
9	EXPEDICIÓN LICENCIAS CONDUCCION, RECATEGORIZACION, REFRENDACION Y DUPLICADO	UVT
	Carro	1.55
	Moto	1,25
10	PERITAJE	UVT
	Vehículos	0,54
	Automotores Y Motocicletas	0,54
	Motocarro	0,54
	Remolques y Semiremolques	0,54
	Maquinaria Agricola	0,54
11	PERMISO ESPECIAL CARGUE Y DESCARGUE	UVT
	Diario	0,20
	Mensual	1.67
12	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA, RENOVACIÓN O RESTRUCTURACION	UVT
	Personas Jurídicas y Naturales	54.22
13	PERMISO PROVISIONAL DE TRANSITO EN EPOCAS	UVT
	De restricción	2,25



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

14	DELIMITACION ZONAS PROHIBIDAS	0,79
15	TARJETA DE OPERACIÓN Y DUPLICADO	2,09
16	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD DE CUPO	2,09
17	CERTIFICADO CAPACIDAD TRANSPORTADORA	2,09
18	AUTORIZACION CAMBIO DE EMPRESA	2,09
19	CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO A PARTICULAR	3.34
20	RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR POR EMPRESA	2,09
21	DESVINCULACION DE EMPRESA	2,09
22	BOLETA DE LIQUIDACION	0,18
23	CAMBIO DE MOTOR	
	Vehículos	2,92
24	CAMBIO DE COLOR	UVT
	Vehículos	2,92
25	SERVICIO DE GRÚA PARA TRASLADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR	UVT
	Motocicleta	0.83
	Automovil, camioneta, Piaggio, campero, cuatrimoto	1.67
	Microbus, turbo, NPR NKR, camionetas 300 y 350	3.59
	Camión más de 4 toneladas, bus, buseta, volqueta	4.42
	Valor -kilometro fuera del perímetro urbano	0.42



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

26	CAMBIO DE PLACAS POR CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULO ANTIGUO Y CLÁSICO	1,54
27	CAMBIO DE PLACAS DE VIGENCIAS ANTERIORES	1,54
28	CAMBIO DE CARROCERÍA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	3.34
29	MODIFICACIÓN O CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHÍCULO	2.09
30	ADAPTACIÓN DE VEHÍCULO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA	1,54
31	BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	1,54
32	REMATRICULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	2.09
33	CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR	1.54
34	REGRABACION DE MOTOR	2.09
35	CANCELACIÓN DE MATRICULA VEHÍCULO AUTOMOTOR	
	Automotores	2.09
	Motocicletas	2.09
36	RENOVACIÓN LT DE UN VEHÍCULO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (INTERNACIÓN)	1.54
37	IMPRESIÓN ESTADO DE CUENTA	1,17
38	REPOTENCIACION	1.54



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

39	INSCRIPCION AL RUNT	0,58
40	MODIFICACIÓN INSCRIPCIÓN RUNT	0.29
41	CAMBIO DE DOCUMENTO LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
	Carro	1.42
	Moto	1.17
42	TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA	3.34
43	TRASLADO DE CUENTA	2.92

PARÁGRAFO. La persona natural o jurídica propietario o poseedor del vehículo automotor matriculado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de IpiALES, al momento de realizar un trámite ante esta Oficina, deberá cancelar adicionalmente a los derechos de tránsito, un 35% con destino al Ministerio de Tránsito y Transporte y los derechos correspondientes al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT de acuerdo a la especie venal a tramitar, tal como lo establece la Ley 1005 de 2006 y La Resolución 2395 de 2009 expedida por el Ministerio de Tránsito y transporte .

ARTÍCULO 36. MODIFICAR el artículo 469 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 469. CONSIDERACIONES ESPECIALES:

1. El trámite de traspaso tiene un cobro adicional que es la retención en la fuente, que se cobrara según las tablas de avalúos de los vehículos del Ministerio de Tránsito y Transporte.
2. Cuando se haga más de un trámite consecutivamente, solo se cobrará un único valor por lámina.
3. En las matrículas iniciales, no se cobrará valor adicional por prenda (Cuando el trámite se haga en conjunto), sin perjuicio del pago de los derechos de Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.
4. En los trámites se cobrarán las estampillas que defina tanto la gobernación de Nariño, como el Municipio de IpiALES.

PARÁGRAFO. Para el cálculo de los valores tanto de la Unidad de Valor Tributario UVT como para los diferentes valores de las tarifas, se hará redondeo a las cifras hacia el 1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

más cercano por arriba, de acuerdo al Artículo 802 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 35. MODIFICAR EL artículo 472 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

MAQUINARIA VERDE			
CÓDIGO	MAQUINA / EQUIPO	VALOR HORA UVT	VALOR DÍA UVT
1001	TRACTOR	0,35 UVT	2,8 UVT
1002	CARGADOR FRONTAL CUCHILLA	0,24 UVT	1,94 UVT
1003	CARGADOR FRONTAL	0,24 UVT	1,94 UVT
1004	SEGADORA ACONDICIONADORA	0,24 UVT	1,94 UVT
1005	RASTRILLO HILERADOR ESPACIADOR	0,097 UVT	0,73 UVT
1006	ENFARDADORA PACA CILINDRICA	0,24 UVT	1,94 UVT
1007	PLASTIFICADORA	0,24 UVT	1,94 UVT
1008	COSECHADORA DE FORRAJES DENSOS	0,24 UVT	1,94 UVT
1009	REMOLQUE AGRICOLA	0,47 UVT	0,73 UVT
1010	RENOVADOR DE PRADERAS	0,47 UVT	0,73 UVT
1011	RASTILLO PULIDOR	0,47 UVT	0,73 UVT
1012	MOLINO TRITURADOR	N/A	0,73 UVT
1013	GUADAÑA	N/A	0,72 UVT
1014	FUMIGADORA ESTACIONARIA	N/A	0,73 UVT
1015	FUMIGADORA MOTORIZADA DE ESPALDA	N/A	0,39 UVT
1016	SILO PACK	0,20 UVT	1,45 UVT
1017	TRACTOR MAS CARGADOR FRONTAL CUCHILLA	0,37 UVT	2,9 UVT
1018	TRACTOR MAS CARGADOR FRONTAL	0,37 UVT	2,9 UVT
1019	TRACTOR MAS SEGADORA ACONDICIONADORA	0,37 UVT	2,9 UVT
1020	TRACTOR MAS RASTRILLO HILERADOR ESPACIADOR	0,37 UVT	2,9 UVT
1021	TRACTOR MAS ENFALDADORA PLACA CILINDRICA	0,37 UVT	2,9 UVT
1022	TRACTOR MAS PLASTIFICADORA	0,37 UVT	2,9 UVT
1023	TRACTOR MAS COSECHADORA DE FORRAJES	0,37 UVT	2,9 UVT
1024	TRACTOR MAS REMOLQUE AGRICOLA	0,37 UVT	2,9 UVT
1025	TRACTOR MAS RENOVADOR DE PRADERAS	0,37 UVT	2,9 UVT
1026	TRACTOR MAS RASTRILLO PULIDOR	0,37 UVT	2,9 UVT
1027	TRACTOR MAS ARADO	0,37 UVT	2,9 UVT
1028	ARADO	0,47 UVT	0,73 UVT

PARÁGRAFO 1. Los valores a cancelar por concepto de maquinaria verde incluyen el alquiler de la maquinaria y/o equipo y operador (cuando aplica). No incluyen el combustible.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

MAQUINARIA AMARILLA				
CÓDIGO	MAQUINA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UVR
1001	Vibrocompactador	Hora	1	3,01 UVT
1002	Cargador	Hora	1	3,75 UVT
1003	Retroexcavadora	Hora	1	3,01 UVT
1004	Retroexcavadora Oruga	Hora	1	4,37 UVT
1005	Motoniveladora	Hora	1	4,37 UVT
1006	Bulldócer grande	Hora	1	5,25 UVT
1007	Bulldócer pequeño	Hora	1	4,37 UVT
1008	Compresor	Hora	1	3,01 UVT
1009	Volqueta	M3 X Km	1	0,10 UVT
1010	Irrisador	Hora	1	3,75 UVT

PARÁGRAFO 2. Los valores a cancelar por concepto de maquinaria amarilla incluyen el alquiler de la maquinaria y/o equipo, operador y combustible. No incluye valor del transporte de la maquinaria y/o equipo al puesto de operación.

PARÁGRAFO 3. El alquiler de la maquinaria amarilla dependerá de su disponibilidad en la misma en la Secretaría de Infraestructura y Vías, de acuerdo a las actividades que en la misma se realicen.

ARTÍCULO 36. MODIFICAR EL artículo 479 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 479. TARIFA. Las tarifas por los trámites de Licencias de Funcionamiento, Registros de Programas, Ampliación de Programas y la Renovación de Registros de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ante la Secretaría de Educación Municipal de Ipiiales - SEMI, serán de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	TARIFA EN UVT
Expedición Licencias de Funcionamiento	150.15 UVT
Registro de Programas	62,56 UVT
Ampliación de Programas	62,56 UVT
Renovación de Registro	62,56 UVT
Constancias	0,75 UVT

PARÁGRAFO 1. El registro de programas se hará mediante acto administrativo y en él se aprobará y registrará el número de programas que hayan presentado los institutos para el Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano dentro de su proyecto educativo institucional PEI.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

PARÁGRAFO 2. El registro de programas de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano tienen una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecución del acto administrativo que le otorga. Su renovación se debe solicitar ante la secretaria de Educación del municipio de IpiALES con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento, para tal efecto deberá cancelar los costos de los nuevos programas.

PARÁGRAFO 3. Los valores cancelados por los conceptos mencionados corresponden al acto de otorgamiento o las licencias y respectivos registros emitidos.

ARTÍCULO 37. MODIFICAR EL artículo 481 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 481. TARIFAS. Las Tarifas de las Certificaciones y/o Constancia y formatos en el Municipio de IpiALES son las siguientes:

CONCEPTOS		
ÍTEM.	DETALLE	TARIFA
FORMATOS		
1	Vecindad y Residencia	0,175 UVT
2	Pérdida de documentos	0,175 UVT
3	Guías de movilización	0,175 UVT
4	Lista de precios 12.174	0,336 UVT
CERTIFICACIONES		
5	Paz y Salvos municipales	0,336 UVT
6	Laborales	0,336 UVT
7	De tiempo de Servicios	0,336 UVT
8	De salarios	0,336 UVT
9	De Cesantías	0,336 UVT
10	De no exclusión del escalafón	0,336 UVT
11	Deudas alimentarias	0,336 UVT
12	Calibraciones surtidores estaciones de servicio	0,336 UVT
13	Balanzas y básculas	0,336 UVT
14	Certificado renovación Industria y Comercio	1,15 UVT
15	Demás certificaciones	0,336 UVT

PARÁGRAFO. Las Certificaciones de aseguramiento en salud habitantes de la calle, las Certificaciones participación en el Carnaval Multicolor de la Frontera y los certificados de afectación ola invernal se expedirán a solicitud del interesado, sin costo alguno.

ARTÍCULO 38. MODIFICAR el artículo 484 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 484. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Secretaría de Hacienda o a quien está delegue, tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá.

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTÍCULO 39. MODIFICAR el artículo 485 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 485. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Estatuto Tributario Nacional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento civil, Código General del Proceso y del Código Nacional de Policía; en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 40. MODIFICAR el artículo 502 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 502. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración tributaria, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda Municipal, la actuación administrativa



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Secretaría de Hacienda le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

En los tributos a la propiedad inmueble la administración podrá notificar el acto administrativo correspondiente a la dirección del inmueble, sin perjuicio de los instrumentos de notificación especiales fijados en este Estatuto y en la Ley.

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaría de Hacienda municipal a través del Registro Único Tributario RUT una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda municipal de IpiALES.

ARTÍCULO 41. MODIFICAR el artículo 504 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 504. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral y/o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la dirección informada por el contribuyente o su apoderado.

Para efectos de facturación de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, así como para la notificación de los actos devueltos por correo que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

administrativo, en el portal web del municipio de IpiALES que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

PARÁGRAFO 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro de Información Tributaria – RIT o en la dirección que hayan informado ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado la última dirección de notificación, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Secretaría de Hacienda mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía de IpiALES que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada a la Secretaría de Hacienda Municipal, y siendo esta la correcta, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 2. Durante los procesos que se adelanten en la Secretaría de Hacienda, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro de Información Tributaria - RIT, o la que haya informado a la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 3. Todo lo anterior sin perjuicio de las notificaciones para actos específicos establecidas en la Ley a través de la página web del Municipio

PARÁGRAFO 4. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Información Tributaria (RIT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos la Administración Municipal deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro de Información Tributaria (RIT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

PARÁGRAFO 5. Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de IpiALES.

ARTÍCULO 42. MODIFICAR el artículo 505 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 505 NOTIFICACION ELECTRONICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia que haga sus veces o a quien esta delegue pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia que haga sus veces o a quien esta delegue en los términos previstos en los artículos 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Secretaría de Hacienda Municipal o a la dependencia que haga sus veces o a quien esta delegue dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, para que la Secretaría de Hacienda Municipal de IpiALES o la dependencia que haga sus veces envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado .

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, ésta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, ésta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaría de Hacienda



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

Municipal o la dependencia que haga sus veces o a quien esta delegue, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

ARTÍCULO 43. MODIFICAR el artículo 520 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 520. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este Estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera.

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en forma digital, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

ARTÍCULO 44. MODIFICAR el artículo 539 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 539. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL.

Las declaraciones de retención en la fuente a título de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio presentado sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento y del plazo para declarar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor.

Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

Las declaraciones diligenciadas a través de los servicios informáticos electrónicos del municipio, que no se presenten ante las entidades autorizadas para recaudar, se tendrán como presentadas siempre que haya ingresado a la administración tributaria municipal un recibo oficial de pago atribuible a los conceptos y periodos gravables contenidos en dichas declaraciones.

La administración tributaria municipal, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, verificará que el número asignado a la declaración diligenciada virtualmente corresponda al número de formulario que se incluyó en el recibo oficial de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de tenerlas como no presentadas en el evento que se verifiquen los supuestos contenidos en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Los efectos del presente artículo no son aplicables si el contribuyente, responsable o agente retenedor presentó declaración por medio litográfico para el concepto y periodo gravable correspondiente a la declaración diligenciada virtualmente no presentada en los bancos. De igual forma, si los valores consignados en el recibo oficial de pago fueron devueltos o compensados por solicitud del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 47. MODIFICAR el artículo 558 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 558. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO A PAGAR O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última declaración presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezcan a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaría de Hacienda y el declarante relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo no procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en el presente artículo el contribuyente, responsable o agente retenedor podrá corregir válidamente sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 46. MODIFICAR el artículo 723 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 723. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR LA RETENCIÓN A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por la Retención en la Fuente a título de Industria y Comercio no consignada oportunamente, así como por los impuestos municipales a cargo del ente, no consignados oportunamente, y por sus correspondientes sanciones e intereses moratorios.

ARTÍCULO 47. MODIFICAR el numeral 3 del párrafo del artículo 731 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

3. Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de restructuración con las entidades financieras. Dicha tasa se podrá aplicar desde el vencimiento original de las obligaciones fiscales objeto de la facilidad de pago, cuando desde el punto de vista de viabilidad financiera de la compañía sea necesario reliquidar este interés, de conformidad con las siguientes reglas:
 - a. En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

- b. La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aquellos casos en que el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de restructuración de su deuda con establecimientos financieros, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o a quien esta delegue podrá reliquidar las facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1943 de 2018. Lo anterior, con la finalidad de recalcular los intereses a cargo del contribuyente, aplicando para efectos de este recalcular, la tasa que se haya pactado en el acuerdo de restructuración mencionado a las obligaciones fiscales objeto de la facilidad de pago, desde la fecha original de vencimiento de estas.

ARTÍCULO 48. MODIFICAR el artículo 777 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 777. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES. Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la Secretaría de Hacienda Municipal de Ipiiales ante la cual sea contribuyente, responsable o agente retenedor, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

PARÁGRAFO. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la administración y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la administración tributaria municipal, sin perjuicio de la señalada en el artículo 721 de este Estatuto.

ARTÍCULO 49. MODIFICAR el artículo 807 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 807. BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Únicamente el Municipio de Ipiiales como entidad territorial autónoma puede conceder beneficios tributarios de acuerdo al plan de desarrollo municipal.

Se entiende por beneficios tributarios, las exenciones, exclusiones, criterios de no sujeción, prohibiciones, y en general toda dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal.

La norma que establezca beneficios tributarios deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración, y deberá observar estrictamente los requisitos



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

establecidos por el artículo 7º de la ley 819 de 2003, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Los tratamientos preferenciales tendrán un plazo limitado, el cual no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de reconocerse la exoneración no serán reintegrables.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a los beneficios respectivos, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

Los beneficios tributarios son taxativos, por tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

ARTÍCULO 50. MODIFICAR el artículo 808 del Acuerdo 032 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 808. RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de los beneficios tributarios consagrados en el presente acuerdo en cada caso particular, corresponderá a la Secretaría de Hacienda Municipal de IpiALES, mediante resolución motivada, previa solicitud escrita del contribuyente con el lleno de requisitos exigidos.

ARTÍCULO 51. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo 032 de 2018 que no sean modificadas por el presente acuerdo, seguirán vigentes.

ARTÍCULO 52. El presente Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de IpiALES a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

JEOVANNI MANUEL ROMO PAZOS
PRESIDENTE H.C.M.I.

STEFANIA CLAVIJO REVELO
SECRETARIA GENERAL H.C.M.I.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES –
NARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES**

CERTIFICA

Que se ha dado segundo debate en plenaria por parte del Concejo Municipal de Ipiates, dando aprobación del proyecto de acuerdo denominado de la siguiente manera: **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 032 DE 2018 POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE IPIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Primer debate: 20 de diciembre de 2021

Segundo debate: 23 de diciembre de 2021

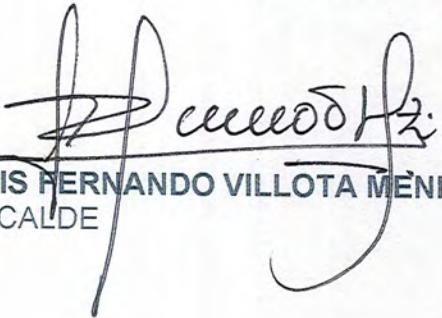
Para constancia se firma en la Secretaria General del Concejo Municipal de Ipiates – Nariño los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


STEFANIA CLAVIJO REVELO
Secretaria General

Ipiales, 27 de diciembre de 2021

El Acuerdo No. 032 del 23 de diciembre de 2021, emanado del Honorable Concejo Municipal de Ipiales, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 032 DE 2018 POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE IPIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, fue recibido de la Secretaria del H. Concejo Municipal de Ipiales, el día 27 de diciembre de 2021.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



LUIS FERNANDO VILLOTA MÉNDEZ
ALCALDE



GERMAN DARIO REVELO MEJIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

SANCIONADO



LUIS FERNANDO VILLOTA MÉNDEZ
ALCALDE



GERMAN DARIO REVELO MEJIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Elizabeth R.

